

3. Resultados ordinarios y extraordinarios.
4. Solvencia.
5. Evolución de su fondo de maniobra.
6. Evolución de los ratios de balance y cuenta de resultados.
7. Para el análisis de las solicitudes y formulación de las correspondientes propuestas de concesión o denegación de los avales, se constituirá una comisión integrada por los siguientes miembros:

El Director General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión.

El Director General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, o persona en quien delegue.

Un representante de la Subsecretaría de Fomento.

Un representante de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Fomento.

El Secretario General de la Dirección General de la Marina Mercante, que actuará como secretario de la comisión.

Esta comisión podrá recabar informes técnicos de expertos independientes, entidades financieras y organizaciones sectoriales, así como información complementaria de la empresa solicitante. En todo caso, la comisión contará con los servicios de la Dirección General de la Marina Mercante.

Para la concesión de los avales establecerá un orden de prioridad según los criterios que a continuación se relacionan:

- a) Buques de nueva construcción respecto de buques usados.
- b) Buques usados con alto nivel tecnológico, de seguridad y no contaminantes.
- c) Orden de presentación de las solicitudes.

En el caso de que, en virtud de la aplicación de los criterios a que se refiere el párrafo anterior, la cuantía que reste del total autorizado en la correspondiente Ley de Presupuestos sea inferior a la pedida por el solicitante que figure el último en el orden de prioridad marcado por la comisión, se le propondrá, previa su conformidad, el otorgamiento del remanente.

La comisión someterá motivadamente al Ministro de Fomento, a través del Subsecretario, antes de finalizar los meses de mayo y septiembre de cada año, las solicitudes con pronunciamiento favorable para que sea elevada propuesta de otorgamiento de aval a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Si la comisión propusiera la denegación del aval, lo someterá al Subsecretario de Fomento, quien resolverá motivadamente.

8. El acuerdo que adopte la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos será elevado por ésta al Consejo de Ministros para, si éste decide la aprobación del aval, autorizar al Ministro de Economía su concesión a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

A los efectos del otorgamiento expreso del aval, deberá remitirse a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera antes del 15 de noviembre la solicitud del aval por el interesado, copia del correspondiente acuerdo del Consejo de Ministros que lo autorice y un borrador del contrato de préstamo o crédito objeto del aval, que deberá incluir todas y cada una de las estipulaciones de aquél y, especialmente, una descripción exhaustiva de sus características financieras, que deberán coincidir en todos sus términos con las presentadas para su análisis a la comisión.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera solicitará de la comisión certificación sobre la coincidencia de las características financieras citadas en el párrafo anterior, con las presentadas en la solicitud a que se refiere el apartado 6.e) de este acuerdo. La no coincidencia, comportará el no otorgamiento del aval, salvo informe favorable debidamente justificado, de la comisión a que se refiere el apartado 7 de este acuerdo.

9. Con el fin de realizar un adecuado seguimiento de las operaciones garantizadas por estos avales del Estado, continuará constituida, durante el período que fuese preciso, la comisión a que se hace referencia en el apartado 7 de este acuerdo con el fin de recibir y coordinar la información sobre el cumplimiento por parte de las empresas navieras avaladas de las obligaciones derivadas de los avales, con la ayuda, en su caso, de expertos independientes.

10. El procedimiento para el otorgamiento de avales se regirá, además de por las normas establecidas en este acuerdo, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11. Durante el presente ejercicio económico, el plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el apartado 4 finalizará el día 30 de septiembre.

12. Queda derogado el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de febrero de 2000, publicado por Orden del Ministerio de la Presidencia, de 7 de abril de 2000, que queda sustituido por este acuerdo.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**17646** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.*

Advertidos errores en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 14 de junio de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 22976, primera columna, en el anexo II, en el penúltimo párrafo de la columna, donde dice: «... que, al ser incinerados, generarían el 10% de calor...», debe decir: «... que, al ser incinerados, generasen el 10% de calor...».

En la página 22978, primera columna, donde dice: «2.2.C. Valores límite de emisión totales:», debe decir:

«2.2

C. Valores límite de emisión totales:».

En la página 22978, primera columna, en la tabla relativa a dioxinas y furanos, donde dice: «0,1 mg/m<sup>3</sup>», debe decir: «0,1 ng/m<sup>3</sup>».

En la página 22978, segunda columna, donde dice: «3.1.C. Valores límite de emisión totales:», debe decir:

«3.1

C. Valores límite de emisión totales:».